

**ASOCIACION GREMIAL DE ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**  
**TEMUCO – CHILE**

**ESTATUTOS**

**I.- DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES:**

**ART. 1** : Constituyese en la ciudad de Temuco, a 22 de octubre de 2002, una Asociación de Funcionarios Académicos que se denominará **Asociación Gremial de Académicos de la Universidad de La Frontera**, con nombre de fantasía **AGAUFRO**, con domicilio en Avenida Francisco Salazar N° 01145 de la Comuna de Temuco, Novena Región de la Araucanía, sin perjuicio de sedes u oficina que establezca en otros lugares.

**ART. 2** : La Asociación Gremial de Académicos de la Universidad de La Frontera tiene por objeto velar por el progreso, y mejoramiento de las actividades académicas de sus miembros y contribuir a preservar los valores que han inspirado la creación y desarrollo de la Universidad, especialmente en cuanto a la orientación, vocación, gobierno y administración.

Para cumplir estas finalidades, la Asociación desempeñará las siguientes funciones:

- a) Promover la racionalización, y proteger el desarrollo, a nivel superior de las actividades Académicas de Docencia, Investigación y Extensión.
- b) Defender los intereses de sus Asociados y representar sus aspiraciones y planteamientos ante cualquier órgano de decisión.
- c) Programar y llevar a efecto iniciativas destinadas a la capacitación académica.
- d) Promover el diálogo y la integración tanto entre académicos y con las autoridades.

**ART. 3** : Esta asociación no desarrollará actividades políticas, ni religiosas y se regirá por :

El valor del RESPETO:

- por las percepciones
- por las maneras de pensar
- por la cultura
- por los puntos de vista
- por las creencias
- por los valores

## **I.- DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS:**

**ART. 4:** Podrá ingresar a esta asociación **cualquier académico que se desempeñe como tal en La Universidad de La Frontera, independientemente del tipo de jornada que tenga** (horas, media jornada, jornada completa), los cuales se consideran como socios activos. Eventualmente se nombrarán como socios honorarios a académicos destacados del país.

Los asociados deberán comprometerse a respetar estos estatutos y los acuerdos de Directorio o Asamblea.

## **ART.5: SERAN OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

- a) Respetar los objetivos y principios de la asociación.
- b) Cumplir con los estatutos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos, cumplir las tareas que se les encomienden y cooperar al buen funcionamiento general de la Asociación.
- d) Asistir a las sesiones a que fueren legalmente convocados.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones pecuniarias que hubieren contraído con la Asociación.
- f) Velar por el buen uso de los recursos de la Asociación Gremial y de la Universidad de La Frontera.

## **ART. 6: LOS SOCIOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

- a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos en la asociación.
- b) Integrar, con derecho a voz y voto las Asambleas Generales.
- c) Someter a la aprobación del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda, proyectos de acuerdos relativos a los fines de la Asociación.
- d) **Participar de todos los servicios, actividades y beneficios que la Asociación organice o preste a cualquier título.**

Para gozar de estos derechos es necesario estar al día en el pago de las cuotas sociales.

**ART. 7: LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE:**

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por renuncia de sus actividades académicas en la Universidad de La Frontera.
- c) Por fallecimiento del socio.
- d) Por incapacidad sobreviniente.
- e) Por cese en pago de cuotas sociales por más de un semestre.
- f) Por expulsión del socio que incurriere en una de las siguientes faltas:
  - i) Por infracción grave o reiterada de los presentes estatutos.
  - ii) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la Asociación o a la persona de un asociado con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
  - iii) Arrogarse la representación de la Asociación o derechos que él no posea.
  - iv) Efectuar propaganda proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local de la Asociación o estando en representación de ésta.
  - v) Usar indebidamente los bienes de la Asociación.

**ART. 8:** La expulsión de un socio que haya incurrido en alguna de las causales que indican estos estatutos, será una decisión tomada por el Directorio, la cual deberá ser acordada por la mayoría de los Directores en ejercicio, en sesión especialmente convocada o en una cuya citación haga referencia a esta materia e indique el nombre del afectado.

De toda sanción acordada por el Directorio, el afectado podrá solicitar dentro de los 20 días de notificada su expulsión, que ésta sea considerada por la Asamblea General, en reunión ordinaria, para lo cual deberá incorporarse previamente la apelación del socio en la Tabla de dicha reunión. La sanción podrá ser revocada por la mayoría absoluta de los socios, de no haber quórum, se procederá a la formación de un Tribunal Especial de Disciplina conformado por 2 Directores y 3 miembros de la Asociación elegidos al azar los cuales dictaminarán la revocación o no, de la medida. El fallo de este Tribunal será inapelable.

Sin embargo, de estas resoluciones el afectado podrá reclamar ante el Tribunal para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado.

### **III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ART. 9** : La mayoría de los miembros convocados para adoptar acuerdos constituye la Asamblea. Esta es la máxima autoridad de la Asociación.

Los acuerdos tomados por la mayoría de la Asamblea representan la voluntad de la asociación y obliga a todos los asociados.

**ART. 10** : La Asamblea es un cuerpo deliberativo con facultades normativas y decisorias, la ejecución de sus resoluciones corresponde a los órganos que estos Estatutos establecen.

**ART. 11** : Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Habrá a lo menos 4 Asamblea ordinaria, la primera se realizará en la segunda quincena del mes de abril. En ella el Directorio rendirá cuenta de su mandato presentando la memoria y balance anual.

**ART. 12 : CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE SOCIOS:**

- a) Fijar las cuotas ordinarias de incorporación.
- b) La Asamblea General de Socios, mediante voto secreto con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados podrá fijar cuotas extraordinarias las cuales se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados.
- c) Aprobar los reglamentos necesarios para la ejecución de estos Estatutos.
- d) Acordar la contratación de empréstitos y la ejecución de actos que puedan comprometer la responsabilidad financiera de la Asociación.
- e) Aprobar la ejecución de actos de disposición que no competen a la Asamblea Extraordinaria.
- f) Resolver sobre cualquier otro asunto o materia que no corresponde al Directorio.

**ART. 13** : Las Asambleas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando las cite el Directorio, o a petición escrita del 20% de los socios, con sus cuotas al día. En ellas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

La modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la enajenación o gravamen de bienes raíces y la aceptación de la demanda contraria, sólo pueden acordarse en esta clase de Asamblea y con el voto conforme a la mayoría de los asociados.

**ART. 14** : Las citaciones a las Asambleas deberán hacerse por medio de citaciones escritas con una anticipación de tres días hábiles y a cada uno de los asociados.

**ART. 15** : Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Asociación, y en segunda, con los que asistan, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Todos los temas tratados y acuerdos de las Asambleas Generales deberán hacerse constar en el libro especial de actas que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quién haga sus veces y además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

El socio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, o reclamar por algún vicio de forma de citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea, deberá estampar su disconformidad en el Acta respectiva.

**ART. 16** : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación. En ella Actuará como Secretario quien lo sea del Directorio o el Socio que lo reemplace.

#### **IV . EL DIRECTORIO:**

**ART. 17** : Sólo podrán ser miembros del Directorio General, Académicos con Jornadas Completas o con Media Jornada como mínimo.

**ART. 18** : La administración y dirección de la Asociación corresponde a un Directorio de tres Miembros el cual ejercerá en conformidad a estos Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. La duración de su período será de dos años.

**ART. 19** : El Directorio será elegido, por votación universal, unipersonal, secreta, e implementada con registros adecuados en lista única siendo elegidos para el Directorio las más altas mayorías, de acuerdo con la ley. Para el caso que la organización cuente con menos de 250 Socios, éstos tendrán derecho a elegir 3 Directores y a marcar dos preferencias. En el caso que el número de Socios sea superior a 250, elegirán 5 Directores y tendrán derecho a marcar 3 preferencias.

**ART. 20** : El Directorio en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario General, un tesorero. Si el número de votantes es superior a 250, se elegirán además dos directores.

**ART. 21** : El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién preside

ART. 22 : Si se produjere alguna vacante por cualquier causa deberá ocupar el cargo aquel socio que hubiere obtenido la votación mas alta, después de los 3 ( 5 ) que ya están en el Directorio.

ART. 23 : Si un socio que ha sido elegido como miembro del Directorio y no asiste en 2 reuniones consecutivas sin conocimiento escrito de este, será removido automáticamente del cargo. Este reemplazó se efectuará como el ART. 22.

ART. 24 : El Presidente del Directorio lo es también de la Asociación, la representa judicial y extrajudicialmente, incluso con las facultades contempladas en los ART. 7, inciso 1 del Código de procedimiento Civil, incluso las de percibir y novar. Le corresponden además por si solo las facultades de mera tramitación y la de cumplir y ejercer los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

ART. 25 : El inciso 2 del ART. 14, será aplicable a las sesiones de Directorio y miembros, pero las actas serán sólo firmadas por el Presidente y el Secretario.

ART. 26 : Corresponde además al Directorio:

- a) Crear comisiones a proposición del Presidente.
- b) Aprobar los Presupuestos de gastos e inversiones.
- c) Fijar la planta de personal.
- d) Acordar adquisiciones de bienes.
- e) Aprobar los actos de administración que no corresponden al Presidente.
- f) Interpretar en caso necesario, los reglamentos y Estatutos de la Asociación.

C E R T I F I C A D O :

El Ministro de Fº, que suscribe, CERTIFICA:  
Que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados  
en la Asamblea de constitución de fecha 22.10.2002.-

  
I. Manuel Labraña Gutiérrez  
FISCALIZADOR  
DIRECCION DEL TRABAJO  
RUT 4.079.383-K

